Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación de las zonas militares como subdivisión territorial á los efectos del reclutamiento, localización y organización de las reservas, á semejanza de lo que de muy antiguo se practicaba en otros Ejércitos, es una de las mejoras más transcendentales introducidas en el nuestro.

Todas las alteraciones que han modificado la primitiva división del territorio de la Península é islas adyacentes que, con relación á los fines indicados, fijó el decreto de 1883, obedecieron al plausible deseo de facilitar las complejas operaciones del reclutamiento; pero fuerza es reconocer que, á pesar de tan rectos propósitos, los 68 cuadros encargados, en la actualidad, de tan importante misión, resultan insuficientes para atender, como es debido, á los vastos y delicados asuntos que originan, en cada uno, los reclutas y reservistas que tienen á su cargo.

Pruebas de ello proporcionan á toda hora las constantes deficiencias advertidas en los estados trimestrales que á este Ministerio remiten las Autoridades superiores de los distritos militares, no obstante la inteligencia desplegada para evitarlas por los Jefes de zona que en vano procuran, poseídos de extraordinaria actividad y demostrando grandísimo celo, suplir con esfuerzos de la voluntad imperfecciones del organismo.

Y siendo de absoluta necesidad que el Gobierno conozca, con gran exactitud, el número de hombres con que el país puede contar en caso de movilización, así como los que de ellos han recibido instrucción militar, de igual modo que debe estar en la certeza de que la concentración ha de verificarse, al ocurrir aquel acto de tanta transcendencia para la seguridad y defensa del territorio patrio, por modo rápido y ordenado, se hace preciso alterar la división actual en términos que no excedan de 6 á 7.000 los reservistas dependientes de cada zona, y que los mozos útiles que ésta anualmente proporcione para reemplazar las bajas del Ejército activo estén comprendidos entre las cifras de 700 á 800, como límite superior, que no es prudente rebasar por regla general.

Teniendo en cuenta el término medio de mozos sorteables, y los cupos exigidos para las atenciones de la parte del Ejército activo que presta sus servicios en Ultramar y para la recluta de la infantería de Marina, y calculando—luego de deducir el 20 por 100 de las bajas por todos conceptos—sobre los 12 contingentes que en igual número de años, por ministerio de la ley, quedan obligados al servicio militar, la diferencia entre los que realmente sirven en los cuerpos activos y los que quedan afectos á las zonas, pendientes de aquella obligación, se deduce que, para dejar cumplidas aquellas condiciones arriba indicadas, el número de estas subdivisiones militares del territorio ha de ser muy superior al de las 68 actuales, á todas luces insuficiente.

Partiendo, pues, de semejante principio, y de la conveniencia indispensable de que al hacer la división por zonas, comprendan estas partidos judiciales completos, sin tomar Ayuntamientos de los colindantes, y de que en los distritos militares no resulten incluídas provincias ó parte de ellas de los distritos limítrofes, para evitar las dificultades de todo género que á diario ofrece el menor desacuerdo entre la división militar y la civil del territorio, dificultades agravadas cuando el desacuerdo existe en la propia división militar, cual hoy ocurre, se ha efectuado, por el Ministro que suscribe, la organización de zonas que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., fijando en 108 el número de las de la Península, á las que hay que agregar las dos correspondientes á las islas Baleares y la de Canarias.

Con esta nueva organización de las zonas desaparecerán los inconvenientes que proporcionan, entre otros casos que pueden citarse, el que los reclutas procedentes de Montoro (Córdoba) vayan á la zona de Ciudad Real (Castilla la Nueva); que los de Tudela y Estella (Navarra) vayan á la zona de Logroño, que pertenece al distrito militar de Burgos, y que los de Segorbe, que corresponden á la provincia de Castellón, vayan á la zona de Teruel, que forma parte del distrito de Aragón.

Además se establecen cabeceras de zona en Segovia, Soria, Palencia, Cáceres, Almería, Bilbao y Jaén, y en puntos de importancia como Cartagena, Lorca y otros que en la actualidad no lo son sin causa que lo justifique, antes bien originando no pocas perturbaciones en cuanto con el reclutamiento y operaciones subsiguientes se relaciona.

Como V. M. podrá observar, las 108 zonas de la Península de que queda hecho mérito se agrupan teniendo en cuenta la densidad de la población y la proximidad para formar con ellas 16 circunscripciones de reclutamiento de División.

En cada una de estas circunscripciones hará la saca de sus reclutas una División de Infantería de las que trata el proyecto de reorganización, que por separado y en este mismo día el Ministro que suscribe tiene la honra de someter también á la consideración de V. M., así como las tropas de las demás armas á ella afectas, ó sean un regimiento de Caballería, otro de Artillería, una compañía de Zapadores Minadores, una de Administración Militar y otra de Sanidad, lo que facilita extraordinariamente, en caso de movilización, el pase del pie de paz al pie de guerra.

Al designar á las Divisiones su circunscripción respectiva, se ha atendido á que se verifique con rapidez el reclutamiento, pero huyendo de los inconvenientes del regionalismo absoluto, principalmente en aquellas provincias donde puede ofrecer mayores dificultades, por razones históricas y de circunstancias, dadas las condiciones de la época presente.

En el proyecto se fijan también las unidades de reserva de todas armas que han de formarse en cada circunscripción de reclutamiento de División, y se dan reglas precisas acerca de la manera cómo, en caso de movilización, deberán completar sus efectivos al pie de guerra los cuerpos activos y habrán de nutrirse de fuerza los cuadros de reserva, así como la manera de acudir los contingentes disponibles á reemplazar las bajas de los Ejércitos en operaciones, asunto de grande transcendencia que constituye uno de los principales deberes del Jefe de zona.

El mando de las zonas, quedando afectos á éstas los reclutas y reservistas necesarios para poner al pie de guerra todas las unidades activas y de reserva del Ejército, adquiere una gran importancia, y las responsabilidades de los Jefes de ellas se acreditan en tales términos que, para su buen desempeño, son necesarias condiciones dignas de igual aprecio que las demostradas en el mando de un regimiento.

Afecta á cada zona se crea una Comisión de Estadística y Requisición militar, cuyo personal la componen Jefes y Oficiales del arma de Caballería, y en cada Distrito militar habrá una Subinspección de igual naturaleza, á cargo de un Coronel de la propia arma.

Al reorganizar las zonas en la forma que queda dicho, se suprimen los actuales regimientos de reserva de Infantería y Caballería, los depósitos de batallones de Cazadores, los depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, los regimientos de reserva de Zapadores Minadores y las reservas especiales de Ingenieros, y se incorporan á sus regimientos de Infantería respectivos los terceros batallones de los activos, como expresa el proyecto de reorganización antes aludido.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que las condiciones del Tesoro le permitieran recabar, para el presupuesto de su departamento, los recursos necesarios para dotar con el sueldo entero de sus empleos á los Jefes y Oficiales que han de formar parte de las plantillas de las zonas y Subinspecciones de Estadística y Requisición militar; pero aun lamentándolo, se ve precisado á mantener, por ahora, la dotación de sólo cuatro quintos, en tanto que días más prósperos para la Hacienda nacional hagan posible lo que consideren justo.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891. —SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta Superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias, se dividirá en 111 zonas Militares, para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los de la localización de las reservas de todas las Armas é Institutos y para los de Estadística y Requisición militar.

La demarcación, denominación, capitalidad y número de dichas zonas, serán los que se asignan á cada una de ellas en el estado letra *A*.

Art. 2.º El mando de la zona lo ejercerá un Coronel de la escala activa del arma de Infantería; dicho Coronel tendrá á sus órdenes el cuadro de Jefes y Oficiales de la propia Arma y escala, así como la tropa que detalla el estado letra *B*, en el que no se comprende á la zona de Canarias, porque ésta conservará, por ahora, la organización especial que establece para la misma el reglamento de organización del Ejército territorial de las referidas islas, expedido en 10 de Febrero de 1886.

Además, y afecta á la zona, existirá igualmente á las órdenes del citado Coronel la Comisión de Estadística y Requisición militar, compuesta del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería que se determina para cada una con arreglo á las plantillas del estado letra *C*, en el que se comprende también á la zona de Canarias.

Art. 3.º Será la misión del personal del arma de Infantería que figura en el cuadro de la zona entender en todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército; distribuir, con arreglo á las órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, el contingente anual entre las diferentes unidades orgánicas de todas las armas é institutos; llevar el detall de cuantos individuos de tropa se hallen afectos á cualquiera de las situaciones del servicio militar y no pertenezcan á los Cuerpos armados; ejercer la vigilancia y disponer la incorporación, en caso necesario, de los reclutas y soldados con licencia ilimitada; cumplimentar dentro de la zona y en la parte concerniente á cada una las disposiciones generales relativas á la movilización é instruir militarmente, en paz y en guerra, los reclutas que excedan de los cupos fijados cada año para nutrir las bajas del Ejército activo, ateniéndose, al efecto, á los preceptos generales que se dicten por el antes citado Ministerio. También entenderán en todo lo relativo á los reclutas y voluntarios para Ultramar y su concentración, hasta el momento de su entrega en los Depósitos de embarco.

Art. 4.º La Comisión de Estadística y Requisición militar se dedicará, en cada zona, el desempeño de su misión especial, encaminada á que el Estado tenga conocimiento preciso de los elementos con que pueda contar en los casos de movilización de las fuerzas armadas, principalmente en ganado de silla y carga, carruajes y otros medios de transporte y arrastre, y de la capacidad y medios de abastecimiento disponibles en sus diferentes regiones, para la ordenada distribución de dichos elementos, tanto en paz como en guerra.

Art. 5.º En cada uno de los distritos militares de la Península é islas adyacentes existirá, dependiendo directamente de los Capitanes generales respectivos, una Subinspección de Estadística y Requisición militar, desempeñada por un Coronel del arma de Caballería, el cual tendrá á sus órdenes, en concepto de auxiliar, un Capitán de la expresada arma.

El Subinspector se entenderá directamente con las Comisiones de Estadística y Requisición militar para pedirles los datos y antecedentes necesarios al desempeño de su misión.

El nombramiento de los Subinspectores se hará á propuesta del Inspector general de Caballería.

Art. 6.º La manera como han de realizar se misión las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisición militar será objeto de una disposición especial.

Art. 7.º Los Capitanes generales de los distritos ejercerán el mando superior sobre las zonas enclavadas en el territorio sometido á su autoridad, alcanzando su acción lo mismo á la instrucción y á la disciplina que al régimen y á la administración de todos los servicios encomendados á aquélla.

En las provincias respectivas serán delegados del Capitán general, á los efectos indicados, los Gobernadores militares de las mismas.

Art. 8.º Cada zona constituirá una sola unidad orgánica administrativa en lo que á la contabilidad se refiere, dependiendo en tal concepto, y por lo que respecta al personal de Jefes, Oficiales y tropa pertenecientes al arma de Infantería y con destino en los cuadros, del Inspector general de esta arma.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa, que forman parte de las Comisiones de Estadística y Requisición militar, dependerá del Inspector general de Caballería.

Art. 9.º Las facultades que por el art. 7.º corresponden á los Capitanes generales de los distritos no serán obstáculo para que los Inspectores generales de las armas é Institutos del Ejército se dirijan á los Jefes de zona con el objeto de ordenarles en todo lo referente á los reclutas y reservistas respectivos, y en lo que se relacione de una manera directa con el servicio peculiar de cada arma ó instituto, cuanto sea necesario al mejor cumplimiento de las disposiciones generales emanadas del Ministerio de la Guerra.

Art. 10. Para las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y sus incidencias, existirá en cada zona la Caja de reclutas á cargo de un Teniente Coronel de Infantería como primer Jefe de ella, y de un Comandante como segundo Jefe, auxiliados por dos Capitanes, todos de la expresada arma.

Las incidencias de los reclutas y voluntarios para Ultramar hasta el momento de su entrega definitiva en los Depósitos de embarco serán del cometido de la Caja de reclutas, la que deberá tener noticia mensual de los individuos que no lleguen á efectuar su embarco, así como de los motivos que para ello hayan existido y puntos donde se encuentran mientras tanto.

Art. 11. Para llevar el detall, con la separación que se expresará más adelante, de todos los individuos que en situación de reserva activa y segunda reserva, así como de los que siendo excedentes de cupo, redimidos á metálico y sustituídos se hallen dentro de los seis primeros años del servicio militar, pertenezcan á la zona, se formará en cada una de ellas un cuadro de batallón depósito, al mando de un Teniente Coronel ó Comandante, según detalla el estado letra *B*, auxiliado por el personal de Oficiales que al efecto se designa en el mismo estado.

Art. 12. A cargo del batallón depósito de la zona estarán también los almacenes de vestuario que exige la movilización de las reservas de todas las armas. Un reglamento especial determinará la organización de los mismos.

Art. 13. La vigilancia y llamamiento de los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y de los sargentos, cabos y soldados en la misma situación y por igual concepto, que residan en la zona, será otro de los cometidos del cuadro del batallón depósito, y al efecto llevará el detall de los mismos con aquel exclusivo fin.

Art. 14. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza y los sargentos, cabos y soldados en igual situación y por igual concepto, figurarán en los Cuerpos á que pertenecen ó de donde procedan, y los Jefes de éstos remitirán á los de las zonas de sus residencias respectivas relaciones nominales de ellos acompañadas de las medias filiaciones.

Art. 15. Los sargentos, cabos y soldados en reserva activa, ó sean aquellos que hubieran servido tres años en activo entre las dos situaciones de incorporados á filas y con licencia ilimitada por exceso de fuerza, causarán baja en las unidades orgánicas de que proceden, remitiendo los Jefes de ellas toda la documentación á las zonas correspondientes.

Art. 16. Para que el Ministerio de la Guerra tenga conocimiento exacto de todo el personal disponible sujeto al servicio militar en sus diversas situaciones, no incorporado á filas, tanto en actividad como en reserva, los Jefes de las zonas al formular los estados de fuerza harán figurar en ellos, con separación de los demás reservistas, á los sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, expresándolos con esas denominaciones, así como los Cuerpos á que pertenecen.

A su vez, los Jefes de las unidades orgánicas á que pertenezcan esos mismos individuos, los harán figurar también en los suyos separadamente, para que no se confundan con la fuerza incorporada á filas, con derecho á haber.

Art. 17. El detall del batallón depósito se llevará separadamente, por agrupaciones de individuos y según la situación del servicio militar á que pertenezcan, de la manera siguiente:

1.ª *Agrupación.*—Reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas del Ejército á que fueron destinados desde la Caja.

2.ª *Agrupación.*—Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas donde sirvieron y á que todavía pertenecen.

3.ª *Agrupación.*—Reserva activa.

4.ª *Agrupación.*—2.ª reserva, con instrucción militar.

5.ª *Agrupación.*—2.ª reserva, sin instrucción militar.

6.ª *Agrupación.*—Reclutas en depósito.

Art. 18. En la primera agrupación antes expresada, se clasificarán los reclutas con licencia ilimitada por armas, y dentro de cada arma por Cuerpos.

Art. 19. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada se clasificarán en la segunda agrupación por reemplazos, en cada uno de éstos por armas, en cada arma por los Cuerpos á que pertenecen, y dentro de cada Cuerpo por clases.

Art. 20. Los de la tercera agrupación ó sean los pertenecientes á la reserva activa, se clasificarán en igual forma que los anteriores, expresando también los Cuerpos en que han causado baja.

Art. 21. Los de la cuarta agrupación, ó sean los que forman parte de la segunda reserva y han recibido la instrucción militar, se clasificarán de igual manera que los sargentos, cabos y soldados de la reserva activa.

Art. 22. Los individuos de la quinta agrupación, ó sean los de la segunda reserva, que no han recibido la instrucción militar, se clasificarán por reemplazos, dentro de cada uno de éstos por procedencias, según sean excedentes de cupo, redimidos ó sustituídos, y en ellas por profesiones, oficios ó aptitudes para servir en distintas armas é institutos del Ejército.

Art. 23. Los reclutas en depósito (cuarta situación del servicio militar) se clasificarán, por último: en la sexta agrupación por reemplazos, y en cada uno de estos por procedencias, según sean excedentes de cupo, redimidos ó sustituídos; y dentro de cada procedencia por profesiones, oficios y abtitudes físicas, de igual modo que los de la segunda reserva sin instrucción.

Art. 24. En todas las clasificaciones antes expresadas se consignará también el punto de residencia de cada individuo, debiendo tenerse además presente:

1.º Que cuando algún individuo cambíe autorizadamente de residencia por más de seis meses, causará baja en la zona donde figure y alta en la de su nueva residencia.

Y 2.º Que los reservistas á quienes se conceda trasladar su residencia á Ultramar y al Estranjero, continuarán figurando en las zonas en donde obtengan la autorización para viajar.

Art. 25. Para la debida uniformidad en la manera de llevar el detall de los batallones depósitos con arreglo á las prescripciones de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, por el Ministerio de la Guerra se circularán las correspondientes instrucciones y modelos de registros y estados.

Art. 26. Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería dependerán como agregados de las zonas á que correspondan los puntos de sus respectivas residencias, para los efectos de revista, cobro y reclamación de sus haberes. Del alta y baja de ellos darán cuenta mensualmente los Jefes de las zonas y acompañarán además relaciones nominales á los estados de fuerza que remitan el último trimestre de cada año.

Art. 27. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo de todas las armas é institutos del Ejército y los de la reserva gratuíta, quedarán adscritos á las zonas, en la forma expresada en el artículo anterior, para los efectos de movilización, acompañando también los Jefes de aquéllas, relaciones nominales en la época fijada en dicho artículo, y dando cuenta mensual del alta y baja.

Art. 28. El Coronel Jefe de la zona tendrá las atribuciones propias del que manda regimiento sobre todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que sirvan destinos de plantilla en la misma y sobre los que figuren en concepto de agregados.

Le sustituirá en el mando el Teniente Coronel de Infantería ó Caballería más antiguo de los que sirvan destino de plantilla en la zona.

Art. 29. El Coronel será también Comandante militar de la cabecera de la zona siempre que en ella no exista otra autoridad de igual ó mayor cate-

goría expresamente nombrada por el Ministerio de la Guerra. Se entenderá directamente, en cuanto se refiere al desempeño de sus funciones, con las Autoridades civiles y militares.

Art. 30. Servirá de recomendación en su carrera á los Coroneles el buen desempeño del mando de una zona por más de dos años con satisfactorio acierto.

Art. 31. Uno de los Comandantes de Infantería ejercerá, á propuesta del Coronel, el cometido de Mayor de la zona, y el otro será el segundo Jefe de la Caja de reclutas.

En las 62 zonas que sólo existe un Teniente Coronel será primer Jefe del batallón depósito un Comandante, el cual á la vez desempeñará el cargo de segundo Jefe de la Caja de reclutas.

Art. 32. Un Capitán de Infantería será elegido anualmente, con las formalidades reglamentarias, para Cajero de la zona, formando parte de la plana mayor de la misma.

Art. 33. Uno de los primeros Tenientes de Infantería será Secretario del Coronel y el otro Habilitado, pudiendo ser reelegido.

Art. 34. Para las operaciones del sorteo, concentración de mozos y distribución entre las unidades orgánicas del Ejército, dispondrá el Jefe de la zona de todo el personal de Jefes y Oficiales del cuadro de la misma, y con autorización del Capitán general del distrito dispondrá también en caso necesario para iguales actos de los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva de Infantería y Caballería que resida en la localidad.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4222

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y señas de los mismos se expresan á continuación; los cuales serán puestos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Tarragona 21 de Diciembre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Señas

Bartolomé Simó Montanet, natural de Valver, provincia de Barcelona; hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara, picado de viruela.

José Acha Alvizuri Amallarieta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa; hijo de Juan y de Teresa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'630 metros, pelo rubio, cejas íd., frente regular, barba íd., color bueno.

Juan Talaverón Pérez, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, naríz regular, barba poblada, color bueno.

Antonio Ortiz Fernández, natural de Competar, provincia de Málaga; hijo de Antonio y de Trinidad, de oficio jornalero, edad 21 años, estatura 1'635 metros, pelo castaño, cejas íd., frente regular, ojos melados, nariz regular, boca íd., barba poca, color trigueño.

Vicente Valera Cadavirra, natural de Vigo, provincia de Pontevedra; hijo de Francisco y de María, de oficio pescador, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos íd., nariz regular, barba ninguna, color bueno.

Claudio Isern Lladó, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona; hijo de Jerónimo y de Cecilia, de oficio marinero, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba saliente, color sano.

Pedro Murga, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; hijo de Nicolás y de Josefa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'715 metros, pelo castaño, cejas íd., frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca íd., barba creciente, color sano.

José Urretarizcaya y Barrenechea, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; hijo de Manuel y de Dolores, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'710 metros, pelo rubio, cejas rubias, frente regular, ojos garzos, boca regular, barba poca, color sano.

Núm. 4223

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del paisano Higinio Comín López, de 23 años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo íd., frente regular, nariz íd., barba íd., boca íd., color trigueño; acusado del delito de falsificación de documentos militares; poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 21 de Diciembre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 4224

Sección de Fomento.—Minas

Se declara franco y registrable el terreno que comprende la mina de hierro titulada «San Jaime», sita en el término de Riudecañas, concedida á D. Juan García Sánchez.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley de minas vigente.

Tarragona 17 de Diciembre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 4225

COMISIÓN PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 1.º de Diciembre de 1891

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, los Sres. Batlle, Profesor de Agricultura, Jefe de Fomento, Ingeniero jefe de Montes, Ingeniero de la docente é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once y media de la mañana, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Diose cuenta por Secretaría de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Ingeniero Jefe de la docente, en la que participa que en el término de Cunit ha sido reconocido un foco filoxérico de una extensión de 2'40 hectáreas aproximadamente.

De otra del Alcalde de Mora de Ebro dando cuenta que el vecino de dicha localidad D. Bautista Montagut ha recibido 10.000 barbados americanos procedentes de Vilaseca, sin haber presentado certificación de procedencia, por lo cual la Junta municipal de defensa acordó prohibir la plantación de los mismos.

El Ingeniero Secretario manifestó que el Sr. Ahlenius, que es la persona que hizo el envío de los barbados á Mora de Ebro, con destino á una finca de su propiedad, le había reclamado el oportuno certificado, presentando al efecto uno del Alcalde de Vilaseca acreditando que las vides proceden de las plantaciones que el Sr. Farines posee en aquel término municipal, pero que antes de expedirlo había creído oportuno exponerlo á la Comisión por si estimaba conveniente se practicara en dicho vivero un reconocimiento á fin de prevenir cualquier accidente.

La Comisión, teniendo en cuenta la importancia del asunto, acordó que por la docente sea reconocido el expresado vivero de Vilaseca.

El Ingeniero de la docente puso en conocimiento de la Comisión que han sido reconocidos los viñedos de los términos municipales de Bellvey y Santa Oliva, sin haber encontrado ningún foco filoxérico; que habiendo tenido noticia de que un viñedo del término de Albiñana y partida de «Cal Arlá» presentaba síntomas sospechosos, dispuso que el personal á sus órdenes se trasladase á dicha finca para proceder á su reconocimiento, el cual no pudo efectuarse por oponerse en absoluto el propietario de él.

El Ilmo. Sr. Gobernador Presidente dispuso, de acuerdo con la Comisión, fuese llamado el propietario de dicha finca para que comparezca á su despacho á fin de obligarle al cumplimiento de la ley.

El Sr. Sala, en nombre de la Junta interventora para el examen de cuentas, presentó con la conformidad de la misma las de los meses de Abril á Octubre último ambos inclusives, resultando haberse invertido en Abril 1.224'44 pesetas, Mayo 5.891'12, Junio 2.969'41, Julio 4.025'82, Agosto 1.519'50, Septiembre 133 y Octubre 170'39.

La Comisión, después de examinarlas, las aprobó por unanimidad.

El Sr. Sala dijo que habiendo ingresado la Excma. Diputación provincial en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad la cantidad de 21.438'43 pesetas á disposición del Sr. Ministro de Fomento y con destino á la campaña de defensa contra la filoxera, creía necesario, dada la escasez de fondos en que se encuentra la Comisión, se solicitara de la Dirección de Agricultura la expresada cantidad para subvenir á los gastos que la campaña ocasione, porque de otra manera —dijo— será imposible practicar ningún trabajo, siendo indispensable la creación del Vivero provincial.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Sala.

También se acordó, á propuesta del Ingeniero Secretario, que por el de la docente se adquieran catálogos de los viveros de España situados en regiones libres de la plaga y se practiquen cuantas gestiones conduzcan á prepararse para la adquisición de vides americanas de las distintas especies y variedades para el caso de que la Dirección general no pudiera remitir las que ha solicitado la Comisión.

Autorizado por el Sr. Presidente, entró el Diputado delegado de la Granja vitícola práctica D. Antonio de Magriñá, y ofreció á la Comisión, contando con el beneplácito de la Excelentísima Diputación provincial, estaquillas de las vides americanas existentes en aquel establecimiento, así como las plantas obtenidas de semilla, y por indicación del Sr. Sala autorizó que se practiquen ingertos sobre las vides del país que existen en aquella Granja.

La Comisión dió las gracias al señor de Magriñá por su interés en pro de los trabajos que están confiados á aquélla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifico. —El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4226

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiéndose extraviado el certificado expedido por esta Comisión en 17 de Marzo de 1885 acreditando que Juan Fontanilles Borrás, quinto con el número 1 por el cupo de Bonastre en el primer reemplazo de 1885, redimió su suerte de soldado mediante la entrega de 1.500 pesetas, que ingresó en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en dicha fecha: Esta Corporación, ha acordado anunciar en este periódico oficial el extravío del citado documento declarándolo nulo y de ningún valor ni efecto.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Tarragona 17 de Diciembre de 1891. —El Vicepresidente, José Batlle.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 4227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Terminados por la Junta repartidora los repartos de consumos, sal y cereales y el de líquidos de este pueblo para el corriente año económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

La Figuera 13 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 4228

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto territorial del próximo ejercicio de 1892-93, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que hasta el 31 de Enero próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos necesarios para tomar las notas de alta y baja correspondientes, sin los cuales no se admitirá ninguna alteración.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Falsét, Morera y Porrera ordenen su publicación para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este término.

Poboleda 19 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Ramón Samora Aragonés.

Núm. 4229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horta

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el próximo año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal que hubiesen tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos justificativos que acrediten las traslaciones de dominio que pretendan, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Horta 18 de Diciembre de 1891.— El Alcalde, Tomás Terrats.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos.	Vigilante de Infantería.	Cabo.	Manuel González Valencia.	31	5	»
	Idem.	Soldado.	Santiago Arroyo Hernández.	38	16	»
	Idem.	Idem.	José Turégano Pareja.	37	16	»
	Idem.	Idem.	Antonio Montenegro Sournichar.	28	15	»
	Idem.	Idem.	Fileto Cavia Pérez.	43	14	»
	Idem.	Idem.	Luciano García Moreno.	31	12	»
	Idem.	Idem.	Angel Rubio Berrocal.	43	12	»
	Idem.	Idem.	Plácido Avila Expósito.	31	10	»
	Idem.	Idem.	Juan Martín Ramos.	32	10	»
	Idem.	Idem.	Federico Longo Solís.	33	9	»
	Idem.	Idem.	Francisco Martínez Rubio.	30	9	»
	Idem.	Idem.	Telesforo Ceballos Seneira.	31	9	»
	Idem.	Idem.	José Villar Sánchez.	40	8	»
	Idem.	Idem.	Lorenzo Rubio Pérez.	31	8	»
	Idem.	Idem.	Salustiano Heras Torres.	40	8	»
	Idem.	Idem.	Vidal Setién Cueto.	43	3	»
Idem de Almagro (Ciudad Real).	Guarda municipal.	Idem.	Galo Calvo Aguilera.	43	14	»
Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.	Dependiente de segunda clase	Cabo.	Eduardo Sebastián Gómez.	30	3	»
	Idem.	Soldado.	Francisco Rivelles Monferrer.	50	17	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Pedro Pérez Moreno.	30	4	»
Academia de Bellas Artes de Valladolid	Mozo de aseo y limpieza.	Soldado.	Jerónimo García Sanz.	35	3	»
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).	Guardia municipal.	Idem.	Manuel López Alvarez.	50	20	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Juzgado de primera instancia de Tarrasa.	Alguacil.	Sargento segundo.	Juan Montejo Becerro.	48	10	5ª
Idem de Balaguer (Lérida).	Idem.	Idem.	Buenaventura Vinals Sifré.	34	6	9ª
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Idem.	Jorge Navas y Diezma.	36	3	11ª
	Idem.	Soldado.	Mateo Ortega Muñoz.	36	5	»
Idem de Lérida.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Elías González Fernández.	26	5	»
	Idem.	Idem.	Pedro Mosquera González.	26	5	»
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	Idem.	Idem.	Feliciano Romero del Campo.	32	5	»
Intendencia militar de Cataluña.—Edificios militares de las islas Medas.	Conserje.	Sargento segundo.	Francisco del Río López.	34	5	4
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Hilario Cañamero Martín.	32	13	»
Ayuntamiento de Badajoz.	Sobrestante de Obras públicas	Sargento segundo.	Rafael Asas Cea.	56	6	3
Audiencia de lo criminal de Plasencia.	Mozo de estrados.	Idem.	José Arias Golles.	39	7	6 y 10d
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento de Lugo.—Consumos.	Teniente Visitador.	Cabo primero.	Manuel Rielo Fernández.	33	10	»
	Fiel de Consumos.	Sargento segundo.	Jesús López Pérez.	25	3	11ª
Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.	Conserje.	Idem primero.	Feliciano Martín de la Torre.	38	9	5
Ayuntamiento de Allariz.	Sobrestante de caminos y guarda de alamedas.	Idem.	Demetrio González Arias.	51	6	4
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Cabo.	Juan Marín Jiménez.	25	5	»
	Idem.	Idem.	Francisco Felices Casas.	36	4	»
	Idem.	Idem.	Rafael González Bello.	35	3	»
	Idem.	Soldado.	Víctor Herrero Lucas.	39	5	»
	Idem.	Idem.	Manuel López Mosquera.	29	5	»
	Idem.	Idem.	Pedro Pérez Sánchez.	38	5	»
Ayuntamiento de Ohanes (Almería).	Guarda municipal de campo.	Idem.	Antonio Sánchez Hernández.	36	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).	Peón caminero de los caminos vecinales.	Soldado.	Natalio González Guijarro.	51	5	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Idem.	José Díaz Novo.	31	4	»
	Idem.	Idem.	Benigno García Cabrera.	24	7	»
	Idem.	Idem.	Antonio Armiñano Lon.	29	5	»
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Juan Enguiano Escribano.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Fructuoso Gálvez Francés.	30	4	»
	Idem.	Idem.	Ildefonso Saez Muñoz.	33	4	»
	Idem.	Idem.	Hermenegildo Jiménez Jiménez.	38	4	»
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	Idem.	Idem.	José María Adán.	29	5	
Diputación provincial de Valencia.—Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia.	Portero Conserje.	Anulada por haberse suprimido en el presupuesto de la Diputación.				
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONDAS						
Juzgado de primera instancia de Vergara (Guipúzcoa).	Alguacil.	Sargento segundo.	José Irigoyen Martín.	38	5	2

Madrid 14 de Diciembre de 1891.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre).

(*) Véase el *Boletín oficial* de anteayer.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.